



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LA INTERFASE DEL SISTEMA ePOWER

CON EL NUEVO CORE BANCARIO.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

RAF, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos treinta y siete mil novecientos dos- seis, actuando en nombre y representación de la Sociedad **“RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“RAF, S.A DE C.V”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno- cero cero uno- seis, en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, en adelante denominada **“el Contratista”**, en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal **“b”** del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA INTERFACE DEL SISTEMA ePOWER CON EL NUEVO CORE BANCARIO”**, y de conformidad al memorándum de fecha trece de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefa de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el treinta y uno de marzo de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; por lo que, por medio de este documento convenimos en suscribir el presente contrato de denominado **“SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA INTERFACE DEL SISTEMA ePOWER CON EL NUEVO CORE BANCARIO”**, que se registró por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: I) **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la interfaz del sistema ePower con el nuevo Core Bancario. II) **CONDICIONES GENERALES**: El contratista deberá considerar que prestara al Banco a) Un pool de horas de dos técnicos; siendo uno de ellos especializado que acompañen la integración del sistema de digitalización de documentos ePower al nuevo sistema SYSDE-Banca y el otro con conocimientos de la instalación del sistema ePower, b) El contratista debe contar como mínimo con dos técnicos certificados en el País en la plataforma de ePower para dar la asistencia técnica como la requerida por el Banco, lo cual debe ser comprobable, c) El contratista capacitará como mínimo a cinco técnicos de la Gerencia de Sistemas sobre el funcionamiento del Web Service de ePower, d) El contratista deberá suscribir un acuerdo de

confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos.

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS: Pool de horas de asistencia ePower. a) El contratista deberá considerar al menos cien horas de servicio de soporte de asistencia técnica de un experto en materia Web Service de ePower, b) Se requiere asistencia técnica para el acompañamiento en la implementación de la comunicación por medio de una interface Web Service de ePower con el Core Bancario SYSDE- Banca, c) El contratista deberá considerar que las horas de asistencia pueden ser presenciales o telefónicamente y serán contabilizadas como el tiempo efectivo desde que el técnico inicia la asistencia en sitio o desde que este hace el contacto telefónico hasta que finaliza o se retira del banco en el caso sea en sitio, d) En el caso que el técnico necesite realizar alguna actividad específica, deberá indicar por anticipado el consumo en horas que le tomará dicha actividad, para que ésta sea descontada de las horas de servicio de soporte de asistencia para el desarrollo de la integración del sistema ePower con el nuevo Core Bancario, e) El contratista deberá entregar un informe en el que se incluya la cantidad de horas utilizadas mensualmente, el cual se utilizará de base para el reconocimiento del pago respectivo al proveedor, f) El contratista deberá considerar que como resultado de la primera reunión de trabajo, se elaborará un plan de trabajo, en el que se detallarán los tiempos de atención por parte del recurso ofertado, dicho plan será el compromiso base que el proveedor deberá considerar para la utilización del pool de horas contratadas, g) Si fuese necesario alguna modificación al plan base del proyecto, el Banco podrá solicitar dicha modificación en común acuerdo con el contratista, h) El Banco notificará con veinticuatro horas de anticipación la necesidad de contar con la presencia en sitio del técnico del contratista; para brindar los servicios de asistencia técnica, tiempo durante el cual el contratista deberá atender la solicitud realizada, i) El contratista deberá considerar que la vigencia de las horas de servicio, tendrán una mínima de seis meses, independientemente del pago de las mismas.

III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido; cuyo pago se realizará por el consumo mensual de horas realizadas, hasta completar el total de las cien horas contratadas; debiendo la contratista entregar la siguiente documentación al administrador del contrato: 1) Garantía de Cumplimiento de Contrato 2) Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores, 3) Acta original de recepción a satisfacción del Banco, la que será firmada por ambas partes, y 4) El informe mensual correspondiente a la asistencia brindada relacionada en los términos de referencia. Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco.

IV) PLAZO: El plazo del servicio será de Cien horas de asistencia técnica, para el desarrollo de la interface del sistema ePower con el nuevo Core Bancario, a partir de la orden de inicio que emita el administrador del contrato

V) GARANTÍA DE

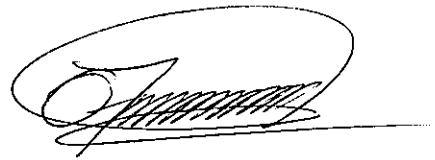
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir de la firma del contrato; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, y 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **VI) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **VII) CESIÓN:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) OBLIGACIONES DEL BANCO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO):** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y fondos propios del Banco. **IX) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **X) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco. **XII) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales

siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes.. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia; b) La Oferta; c) El memorándum de fecha trece de marzo de dos mil quince dirigido por la Jefa de la UACI, del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó con fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; d) La Garantía; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general,

que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato será el Licenciado Jose Indalecio Padilla, en calidad de Administrador del Proyecto Core Bancario, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco, y será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y a las Normas para el Seguimiento de los Contratos, según Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien el contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Contratista: en: kilómetro ocho de la carretera que conduce a la ciudad de Santa Tecla, Edificio RAF, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos

legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, el diez de abril de dos mil quince.


ANA LILIAN VEGA TREJO



OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL



En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELOSO** Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El Banco**"; **OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos treinta y siete mil novecientos dos- seis, actuando en nombre y representación de la Sociedad "**RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**RAF, S.A DE C.V**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno- cero cero uno- seis, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, en adelante denominada "**el Contratista**";, cuyas personerías al final diré; y me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, éste mismo día, escrito en tres hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "b" del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado "**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO**

DE LA INTERFACE DEL SISTEMA ePOWER CON EL NUEVO CORE BANCARIO", y de conformidad al memorándum de fecha trece de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefa de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el treinta y uno de marzo de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; por lo que, por medio de este documento convenimos en suscribir el presente contrato de denominado **“SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA INTERFACE DEL SISTEMA ePOWER CON EL NUEVO CORE BANCARIO**", que se regirá por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: **I I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la interfaz del sistema ePower con el nuevo Core Bancario. **II) CONDICIONES GENERALES:** El contratista deberá considerar que prestara al Banco a) Un pool de horas de dos técnicos; siendo uno de ellos especializado que acompañen la integración del sistema de digitalización de documentos ePower al nuevo sistema SYSDE-Banca y el otro con conocimientos de la instalación del sistema ePower, b) El contratista debe contar como mínimo con dos técnicos certificados en el País en la plataforma de ePower para dar la asistencia técnica como la requerida por el Banco, lo cual debe ser comprobable, c) El contratista capacitará como mínimo a cinco técnicos de la Gerencia de Sistemas sobre el funcionamiento del Web Service de ePower, d) El contratista deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos. **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS: Pool de horas de asistencia ePower.** a) El contratista deberá considerar al menos cien horas de servicio de soporte de asistencia técnica de un experto en materia Web Service de ePower, b) Se requiere asistencia técnica para el acompañamiento en la implementación de la comunicación por medio de una interface Web Service de ePower con el Core Bancario SYSDE- Banca, c) El contratista deberá considerar que las horas de asistencia pueden ser presenciales o telefónicamente y serán contabilizadas como el tiempo efectivo desde que el técnico inicia la asistencia en sitio o desde que este hace el contacto telefónico hasta que finaliza o se retira del banco en el caso sea en sitio, d) En el caso que el técnico necesite realizar alguna actividad específica, deberá indicar por anticipado el consumo en horas que le tomará dicha actividad, para que ésta sea descontada de las horas de servicio de soporte de asistencia para el desarrollo de la integrase del sistema ePower con el nuevo Core Bancario, e) El contratista deberá entregar un informe en el que se incluya la cantidad de horas utilizadas mensualmente, el cual se utilizará de base para el reconocimiento del pago respectivo al proveedor, f) El contratista deberá considerar que como resultado de la primera reunión de trabajo, se elaborará un plan de trabajo, en el que se detallarán los tiempos de atención por parte del recurso ofertado, dicho plan será el compromiso base que el proveedor deberá considerar para la utilización del pool de horas contratadas, g) Si fuese necesario alguna modificación al plan base del proyecto, el Banco podrá solicitar dicha modificación en común acuerdo con el contratista, h) El Banco notificará con veinticuatro horas



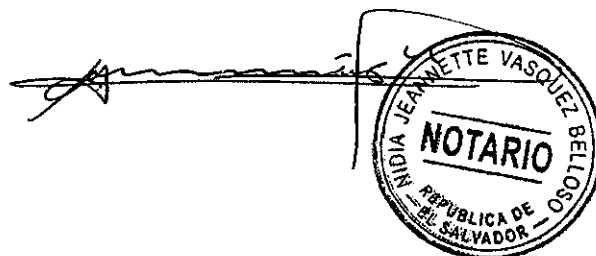
de anticipación la necesidad de contar con la presencia en sitio del técnico del contratista; para brindar los servicios de asistencia técnica, tiempo durante el cual el contratista deberá atender la solicitud realizada, i) El contratista deberá considerar que la vigencia de las horas de servicio, tendrán una mínima de seis meses, independientemente del pago de las mismas. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido; cuyo pago se realizará por el consumo mensual de horas realizadas, hasta completar el total de las cien horas contratadas; debiendo la contratista entregar la siguiente documentación al administrador del contrato: 1) Garantía de Cumplimiento de Contrato 2) Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores, 3) Acta original de recepción a satisfacción del Banco, la que será firmada por ambas partes, y 4) El informe mensual correspondiente a la asistencia brindada relacionada en los términos de referencia. Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco. IV) **PLAZO:** El plazo del servicio será de Cien horas de asistencia técnica, para el desarrollo de la interface del sistema ePower con el nuevo Core Bancario, a partir de la orden de inicio que emita el administrador del contrato; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. Y en el carácter indicado, me dicen las comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **con relación a la primer compareciente:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un

período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d)) El memorándum de fecha trece de marzo de dos mil catorce dirigido por la Jefa de la UACI, del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó con fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, el suministro de dichos servicios y la celebración del presente contrato en los términos que se han relacionado; y con relación al **segundo compareciente**, por haber tenido a la vista: El testimonio de la Escritura matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la notario Nora María Amaya Rivas, otorgado por Luis Ernesto Rosales Moran, en su calidad de director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "RAF, S.A DE C.V", inscrito en el Registro de Comercio el día veintisiete de marzo de dos mil quince, bajo el número cuarenta y seis del libro mil seiscientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de la personería del otorgante a fin de extender el poder especial a favor del segundo de los comparecientes y otros. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO



OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA SOCIEDAD "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "RAF, S.A DE C.V", A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

En Santa Tecla, a los diez días del mes de abril de dos mil quince, Sociedad **"RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"RAF, S.A DE C.V"**, Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos treinta y siete mil novecientos dos- seis, en su calidad de Apoderado Especial y en representación de la Sociedad **"RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"RAF, S.A DE C.V"**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno- cero cero uno- seis, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con **"SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA INTERFACE DEL SISTEMA ePOWER CON EL NUEVO CORE BANCARIO"**. Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

La información entregada por parte del Banco a **"RAF, S.A. DE C.V"**, y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.

Por parte de **"RAF, S.A. DE C.V"**, se obliga a:

- a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco o de quienes resulten afectados.
- b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
- c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco.
- d) Compartir la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **"RAF, S.A. DE C.V"**, responderá por ellas, lo cual es extensible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
- e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el contrato.

"RAF, S.A. DE C.V", estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:

- a) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **"RAF, S.A. DE C.V"**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- b) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **"RAF, S.A. DE C.V"**, podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **"RAF, S.A. DE C.V"**, no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

"RAF, S.A. DE C.V", consiente que:

- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
- c) **"RAF, S.A. DE C.V"**, es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
- d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
- e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.

Del mismo modo, "RAF, S.A. DE C.V", se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

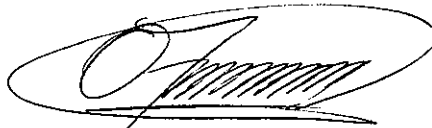
"RAF, S.A. DE C.V", hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo "RAF, S.A. DE C.V", por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, "RAF, S.A. DE C.V", debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa "RAF, S.A. DE C.V", a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas por el banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de "RAF, S.A. DE C.V", y comprobada por el Banco, serán honradas por "RAF, S.A. DE C.V", hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por "RAF, S.A. DE C.V", hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato o buen funcionamiento, según aplique.
- d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o de buen funcionamiento, según aplique; así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "RAF, S.A. DE C.V", y el otro en poder del Banco.



OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL,

Apoderado Especial de "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "RAF, S.A DE C.V".